



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

19 de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00102 - 00
Demandante	Daniela Rodríguez Betancourt en Representación de su menor hijo J.M.G.R.
Demandado	Jhonier Alberto Gutiérrez Solarte
Auto No.	437

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Mediante Auto No. 394 del 1 de abril del 2022, se inadmitió la presente demanda, dentro del término de ley, la parte demandante allego escrito con el cual indicaba se subsanaban las falencias anotadas en el auto arriba mencionadas, sin embargo, del mismo se desprenden que fichas falencias ni fueron remediadas en su totalidad, por lo que se tendrá que dar aplicación a lo dispuesto en el art. 90 del CGP. Veamos porque:

1. Dentro de las falencias anotadas, se indicó que el poder allegado no cumplía con lo dispuesto el decreto 806 de 2020 en su artículo 5:

“Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos



y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

Luego entonces, del mensaje de datos allegados, no se observa que haya sido dirigido a la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la escrita en el Registro Nacional de Abogados. De ahí que la demanda careciendo del cumplimiento del derecho de postulación, artículo 73 del CGP., en consecuencia, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta por la señora propuesta por la señora DANIELA RODRIGUEZ BETANCOURT en representación de su menor hijo J.M.G.R., contra el señor JHONIER ALBERTO GUTIERREZ SOLARTE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 70



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cartago, 20 de Abril de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df29a4e21ff2ae51e4d3ffe17824c50306ec35fac85f68b02489de47c767f90**

Documento generado en 19/04/2022 04:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>